

SECRETARÍA: Cartago Valle, 1 de noviembre de 2022. A despacho de la juez informándole que el demandado otorgó poder, contestó la demanda formulando excepciones precias y de mérito y su contraparte acreditó envío de citación conforme el art. 291 del C. Gral. del P. El término se computa así:

Presentación poder demandado:

Envío Email: **26/08/22**
Documentos: Poder, constancia de envío por correo electrónico

Pronunciamiento demandado:

E. Previas: 26/08/22
Contest y E.Merito 9/9/22

Adicionalmente, la apoderada judicial de la parte demandante allegó sustitución de poder.

Sírvase ordenar.



ELIANA S. RUEDA TABARES

Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 721

PROCESO: VERBAL-Simulación de contrato

Rad. 1A No. 76-147-40-03-002-2022-00078-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Valle, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós

(2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Dar impulso al presente juicio declarativo, simulación de contrato de matrimonio civil, iniciado para la **SUCESIÓN DEL CAUSANTE MIRO ALEXIS SEPULVEDA ACEVEDO**, a través de la señora María Gladys Sepúlveda Acevedo, contra el señor **LUIS CARLOS SANCHEZ TORRES**.

CONSDERACIONES:

Mediante Auto N. 468 del 29 de julio de 2022, la demanda fue admitida, procediendo la promotora de la misma, a adelantar las gestiones propias de notificación a su contraparte. Ésta, allegó documentos tendientes a otorgar poder a un profesional del derecho que el Juzgado no tuvo en cuenta al considerar ausencia de requisitos formales.

Atendiendo el señalamiento, el demandado allegó poder conforme las reglas procesales el **26 de agosto de 2022**, adjuntándose, además, memorial contentivo de excepciones previas. Y, el **9 de septiembre de 2022**, contestación de demanda que además contiene excepciones de mérito.

Por su parte, la parte demandante acreditó al Juzgado el envío de citación conforme las reglas del art. 291 del C. Gral del Proceso y, sustitución de poder de la profesional del derecho que la representa.

El Juzgado considera que la parte demandada cumplió con las formalidades procesales para tenerlo como notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, y, por tanto, así será declarado, teniendo su notificación, como surtida el **26 de agosto de 2022** y se ordenará, además, compartir el enlace del expediente con su apoderado judicial. Y con ello, dejando de lado el trámite de notificación que adelantaba su contraparte, pues, esta acreditó el envío de la citación conforme las reglas del art. 291 del C. Gral del Proceso restando la notificación conforme el art. 292 ibídem.

Así las cosas, por no estar renunciados los términos, se correrá traslado de la demanda conforme el art. 301 del C. Gral del P., sin perjuicio del pronunciamiento que ya reposa en el expediente.

De otra parte, se tendrá en cuenta la sustitución de poder que allegó la apoderada judicial de parte demandante.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER a la sociedad **DEFENSA Y VIGILANCIA JUDICIAL DE COLOMBIA SAS, en adelante, GARCÍA&LLANOS BUFETE JURIDICO**, como apoderado judicial del señor **LUIS CARLOS SANCHEZ TORRES**.

SEGUNDO. – TENER al doctor **ALVARO JOSÉ GARCÍA ARAMBURO**, como profesional del derecho asignado por sociedad **DEFENSA Y VIGILANCIA JUDICIAL DE COLOMBIA SAS, en adelante, GARCÍA&LLANOS BUFETE JURIDICO** para representar los intereses del señor **LUIS CARLOS SANCHEZ TORRES**.

TERCERO. - TENER al señor **LUIS CARLOS SANCHEZ TORRES** como notificado por conducta concluyente, de todas las providencias proferidas en el presente juicio, incluyendo, la que admitió el líbello, a partir del día que se notifique esta decisión. –art. 301 del Código General del Proceso-.

CUARTO. – COMPARTIR con el Dr. **ALVARO JOSÉ GARCÍA ARAMBURO**, y la sociedad **DEFENSA Y VIGILANCIA JUDICIAL DE COLOMBIA SAS**, en adelante, **GARCÍA&LLANOS BUFETE JURIDICO** el enlace del expediente digital, garantizándose así su derecho de contradicción, sin perjuicio de la contestación de demanda que ya obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2b3f353909fcef0fa2adfa3c88c40f1903c583f902d1e18f8011d6c3808c72**

Documento generado en 04/11/2022 04:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>